



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO PICHINCHA
Demandado : LUIS EDUARDO TETE MOLINARES
Radicación : 2024-00148

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con **NIT 890.200.756-7** y en contra de **LUIS EDUARDO TETE MOLINARES** identificada con **C.C. 1.075.248.071**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por el valor del capital equivalente a la suma **\$29.463.531** por concepto del valor total representado en el título valor aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados y a liquidar sobre el valor de capital vencido y no cancelado por el deudor, desde el 21 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo estipulado en el pagaré.

SEGUNDO.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY